



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

ADVERTENCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 420.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Conforme a lo comunicado por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial de fecha 2 del actual, queda anulada la circular núm. 295 de este organismo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 148 de 2 de Julio pasado, relativa a limitación de venta en los establecimientos farmacéuticos del producto conocido por *Youchourt* y demás similares preparados a base de leches cremosas fermentadas, simples o con otras sustancias, debiendo atenderse a la orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Julio del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de Septiembre de 1942.

2145 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 421.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama postal núm. 99.880 de fecha 2 del actual, comunica a esta Delegación, que estudiado el expediente incoado a instancia de S. A. Cros y Foret S. A. de Barcelona, relativo a precio de glucosa, de la que son los únicos fabricantes en España, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar con carácter provisional para la glucosa líquida o sólida con destino exclusivo para las industrias de confitería y turronería, los precios de venta al público que dichos industriales determinen, los que quedan obligados a señalar sobre cada envase, de acuerdo con lo dispues-

to en la orden de 15-5-39 (*Boletín oficial* número 134) cuando el citado producto sea destinado al consumo público sin sufrir transformación alguna.

2.º La misma autorización para la glucosa anhidra químicamente pura, con destino a laboratorios y sanidad militar.

3.º Fijar con carácter provisional para la glucosa desnaturalizada o amarga, el siguiente precio de venta en fábrica, excluido envase:

Glucosa desnaturalizada o amarga, 5 pesetas kilo.

Esta última con destino a las industrias del curtido, aprestos y demás usos de carácter industrial; bien entendido que la libertad autorizada para las otras dos calidades de glucosas será anulada si no fueran abastecidas las industrias antes citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de Septiembre de 1942.

2144 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 422.

Según me comunica el Alcalde de Veá, se halla recogida en dicha localidad una cabra de pelo negro, horquilla en la oreja derecha y ramo en la izquierda y cuernos cortados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Veá a la venta en pública subasta de la referida cabra, en la forma que determina el vigente reglamento para la ad-

ministración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 10 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,

2147 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

245.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 423.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama postal núm. 65.584, comunica a esta Delegación, que a fin de facilitar la labor a las Juntas provinciales de Precios y fiscalizaciones, ha dispuesto:

1.º En las facturas expedidas por los fabricantes, tanto de los artículos de nueva transformación o elaboración como en los fabricados con anterioridad en 1936, se consignará el precio por unidad y clase, cuando exista precio distinto, según sea ésta, haciendo constar al pie de las mismas la procedencia y fecha de la orden que lo aprueba.

2.º Si se trata de artículos de libre contratación, se hará constar asimismo la procedencia y fecha de la orden que los declara libre de precio. Entendiendo por artículos libres de contratación aquellos en que esté decretada la libertad de precios.

3.º Los almacenistas consignarán asimismo en cada factura extendida a los detallistas el precio de venta por unidad y clase de cada artículo, procedencia y fecha de la orden que lo aprueba.

Si el artículo es libre de precio harán constar la disposición que así lo regula.

La circular núm. 383 de este organismo inserta en el *Boletín oficial* fecha 20 de Agosto pasado, debè considerarse como modificación de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,

2143 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 424.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 99.554, de fecha 31 de Agosto último, comunica a esta Delegación, que por Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido aprobados, con carácter provisional, los precios de coste al público para limpieza, planchado y teñido de las piezas que figuran en la siguiente relación:

Tarifa de precios de planchado, limpieza y teñido

	Plan-cha	Lim-pieza	TINTE	
			Negro	Colores
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Caballero				
Americana.....	2 80	8	13 60	16
Pantalón.....	2	6	9 60	11
Chaleco.....	1 50	3	4 80	5 60
Traje.....	5 75	16	27	31 50
Gabán.....	5 60	16	27 20	28 80
Guerrera.....	2 80	8	13 60	16
Calzón.....	2	6	9 60	11
Americana blanca.....	4 80	9 60	»	»
Pantalón blanco.....	4 80	8	»	»
Gabardina.....	5 60	16	22 40	28 80
Pluma.....	»	14 40	»	»
Ruso.....	9 60	28 80	42	50
Capote.....	4 80	14 40	22	28 80
Sombrero.....	»	3 75	4 80	6
Corbata.....	»	2	2 40	3
Guantes.....	»	3	»	»
Señora				
Vestido liso.....	»	12	14 40	17 60
Vestido plisado.....	»	14 40	17 60	22
Levita.....	»	8	12	14 40
Casaca.....	»	6	7 20	9 60
Blusa.....	»	4 80	7 20	8
Falda.....	»	6	7 50	9 60
Abrigo de invierno.....	»	14 40	20 80	24
Abrigo de entretiempo.....	»	12 80	17 60	22
Bata de algodón.....	»	7 50	11	15
Bata guatada.....	»	14 40	17 60	22
Kimono.....	»	18	22	27
Jersey.....	»	6 40	8	9 60
Guantes cortos.....	»	3 60	»	»
Niño				
Abrigo.....	»	8 80	14 40	16
Pantalón.....	»	4	6	7 50
Vestido.....	»	6	7 50	9 60
Jersey.....	»	3 90	6	7 50
Prendas varias				
Manta grande.....	»	14 40	»	»
Manta pequeña.....	»	9 60	»	»
Alfombra de nudo (precio metro cuadrado).....	»	14 40	22	24
Moquetas.....	»	9 60	16	17 60
Cortinas.....	»	4 80	7 20	9 60
Colchas.....	»	3 75	5 50	7 20
Visillos y stores.....	»	3 75	4 25	5 60
Forros.....	»	1 20	2	2 40
Guatas.....	»	1 20	2	2 40

Los colores de muestra sufrirán un recargo del 20 por 100

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 7 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,

2141 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 425.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 100.803 de fecha 5 del actual, comunica a esta Delega-

ción que ha resuelto aprobar los precios máximos de venta al público en esta provincia, para la cerveza de barril y botella de $\frac{1}{3}$ de litro, siguientes:

	Pesetas.
Caña.....	1
Tercio.....	1 50
Doble.....	2
Botella de $\frac{1}{3}$ litro.....	1 78

Los precios antes citados son topes máximos, dentro de los cuales, los comerciantes pueden marcar cada uno el que más le convenga, estando incluido en los mismos el subsidio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 7 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,
2140 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Sobre ampliación de plazo para la recogida de los modelos C-1

Habida cuenta de la imposibilidad expuesta en diferentes consultas hechas a esta Jefatura para recoger toda la documentación aneja a la declaración C 1 que había de obrar en esta oficina en el día de hoy, según la circular núm. 8, se amplía el plazo para realizar este servicio hasta el día 15 del corriente mes; en la advertencia y seguridad de que pasada esta fecha se exigirá la responsabilidad subsiguiente a quienes lo dejen incumplido.

A los molineros

Hasta tanto se dicten nuevas órdenes, quedan sin efecto, y por lo tanto, no son de obligatoriedad los *carteles* que facilitaba la extinguida *Junta Harino-Panadera*, en los que venía dispuesto el rendimiento de las molturaciones practicadas. Sigue vigente la autorización para ejercer la industria, independiente de la Delegación de este Ministerio firmada por el S. N. T., que continuará exhibiéndose en las inspecciones que se realicen.

Precio de la harina

Desde el día 1.º de Septiembre rigen para esta provincia los siguientes precios:

Harina para cartillas de fábrica, 100'75 pesetas quintal métrico.

Harina para cupos a panaderos, 118'52 pesetas quintal métrico.

Estos precios están unificados para toda la zona provincial y se refieren a mercancía en fábrica.

Aclaración sobre reservas de piensos

Llega a conocimiento de esta Jefatura que en algunos pueblos de esta provincia se ha hecho circular el rumor de que, al no establecer la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Mayo de 1942, reserva para aves, más que a las granjas avícolas de un censo superior a 500 en la campaña anterior, no podrían alimentarse con ninguno de los productos intervenidos por el S. N. T. teniendo menor cantidad de 500, cual es el caso general en esta provincia, y como quiera que el criterio de la Superioridad no es el que quizá con malévola intención se sugiere, ya que por la citada disposición solo se pretende estimular al agricultor para organizarse la distribución de las reservas que se especifican, logrando una economía beneficiosa a los intereses generales, cual es la alimentación de las aves con pienso economizado de la reserva destinada a caballerías, ovejas, etc., e igualmente con todas las reservas cuyas cantidades en principio parecen escasas; esta Jefatura aclara a todos los productores, que una vez practicada la reserva que el citado decreto establece, pueden distribuir su consumo en la forma que estimen más conveniente a sus necesidades, tanto por los animales que hayan de alimentar como por las diferentes cantidades a consumir en las distintas épocas del año, según los trabajos a realizar, forrajes que los pudieran sustituir, etc., etc.

Igualmente aclara esta Jefatura que la distribución de la reserva del trigo destinado al propio consumo es facultad del reservista, quien puede naturalmente consumir menor cantidad en una época determinada de menor trabajo con objeto de poder hacer una economía que le permita reforzar su disponibilidad en épocas de trabajos intensos.

Soria 5 de Septiembre de 1942.—El Jefe provincial. 2137

Sobre la declaración de rentistas e igualadores. Circular núm. 11

Terminada dentro de breves días la recolección de cereales procedentes del actual año agrícola y el diligenciado de la declaración de la misma en las hojas C-1 en poder de los productores, se abre el plazo para que los distintos tenedores que se derivan de aquellos, *rentistas* —propietarios de fincas rústicas que tuviesen concertado en el año anterior el pago en especie— o *igualadores* (profesionales o artesanos que por costumbre tradicional, antes del año 1936 percibían por sus profesiones u oficios igualas en pago de sus servicios), presenten la declaración de sus existencias ante la Alcaldía respectiva; la

del lugar donde se encuentren las fincas arrendadas, o en la que tengan su residencia habitual los igualadores.

Esta formalidad —que evita la tenencia clandestina de productos y permite disponer de una reserva de trigo a los igualadores— se cumplirá por los interesados dentro del plazo de *diez días, sin exceder del 30 de Septiembre*, a partir del momento en que se encuentre en poder de los agricultores su documentación ya legalizada por esta Jefatura, debiéndose tener presente las instrucciones siguientes:

1.^a *Rentistas*.—Para este grupo existe el modelo C-1R y al dorso del mismo hay que reseñar la procedencia y cuantía de las rentas por medio del número C-1 del arrendatario; término municipal donde está enclavada la finca; clase de productos recibidos y cantidad en kilogramos. Todos los productos reunidos se venderán íntegramente al S. N. T.

2.^a *Igualadores*.—Para ellos está en vigor el modelo C-1I y en el anverso a continuación del nombre del titular o firmante hay que consignar su profesión y número de familiares que dependen y convivan bajo su mismo techo. Estos datos son imprescindibles y su falta equivale a la negación de la reserva. *Este derecho se les reconoce en la cuantía siguiente: 100 kilogramos de trigo por persona y año; 36 kilos de legumbres por persona y año entre finas y bastas, sin que las primeras excedan de 24 kilos.*

3.^a Para la utilización de reservas debe seguirse la circular núm. 8 por lo que se refiere a la baja en el racionamiento o inclusión en el mismo, si así se desea, cuando la cantidad retenida no alcance a cubrir el cupo fijado; el oficio circular 824 de 5 de Agosto y la núm. 10 sobre el anexo de la núm. 320 de abastecimientos.

4.^a Es requisito previo en ambas declaraciones C-1R y C-1I la fiscalización por esta Jefatura, que se justifica con el sello de la misma, para lo que se enviarán los dos ejemplares de cada clase —original y copia— antes de ser entregado definitivamente el que vaya a quedar en manos del legítimo poseedor.

En el correo de este día se empiezan a remitir a los Ayuntamientos los impresos de cada modelo que se estima han de precisar, cuyo cálculo del número se basa en la estadística recogida en años anteriores; tienen señalado el precio de 0'05 pesetas ejemplar y por el total de ellos y del anexo de la *Comisaría de Abastecimientos* se pasará cargo a las Alcaldías.

Soria 5 de Septiembre de 1942.—El Jefe provincial.

2146

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama a Antonia Jiménez Jiménez, de 45 años, viuda de Esteban Gonzalez Villalba, quincallera ambulante, y que ha residido últimamente al parecer en Pamplona, para que en el término de veinte días contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 36 de 1937, por muerte de Esteban Gonzalez Villalba, contra Felipe Moreno Díaz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almazán a 31 de Agosto de 1942.—Amando García Royo.—El Secretario, José Gómez.

2130

Ayuntamientos

CANDILICHERA

2134

Hallándose disponible en este Pósito municipal 11.477'36 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 2 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Rello. Olvega.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1943

Ambrona. Rello.

Miño de Medina.

Ordenanzas para exacciones municipales

Sagides.

SORIA.—Imprenta provincial.